

R.N.V.J.

Proceso : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- MINIMA CUANTIA.

Radicado : 6800140030032019-00383-00

Al despacho para resolver, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, ante el requerimiento hecho en la providencia de fecha 13 de julio de 2021 – anexo 13 cud. 1, mediante la cual allega la prueba del envío de la solicitud al correo institucional de este despacho. Anexo 35.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte demandante allegó la prueba sumaria requerida por este despacho mediante providencia del 13 de julio de 2021, por tanto, de conformidad con el artículo 392 del C.G. del P. se fija para el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para llevar a cabo AUDIENCIA en donde se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 dela norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendirlos interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372del C. G. de P.) .Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere al apoderado para que suministre TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Parágrafo:

Las pruebas se practicarán en esta audiencia conforme ya están decretadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a487d5bf4f41fb839d291522ef03477f1ac28c3627c1aab77f2b086352cb4f95

Documento generado en 12/08/2021 07:59:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>